

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

05-2026	Cantón La Troncal: Sustitutiva que regula la implementación de políticas públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil y la mendicidad	2
35	Cantón Pangua: Codificación a la Ordenanza de creación de la Gaceta Oficial.....	21

ORDENANZAS PROVINCIALES:

002-PCI-2026	Gobierno Provincial de Imbabura: Reformatoria a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro...	26
24-CPP-2023-2027	Gobierno Provincial de Pichincha: Para normar la aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo	33



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL LA TRONCAL
SECRETARÍA GENERAL**

Ordenanza Nro. 05-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Ecuatoriano ratifica los derechos de los seres humanos, establecidos en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales, que garantizan el ejercicio, promoción y exigibilidad de forma individual y colectiva.

El trabajo infantil, en cualquiera de sus formas, constituye una de las peores expresiones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, porque les niega su desarrollo integral.

En concreto, obstaculiza su oportunidad de satisfacer sus necesidades, desarrollar sus capacidades y cumplir sus aspiraciones. Además, genera un daño directo a sus proyectos de vida, y muestra la no correspondencia entre la atención a su interés superior, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia y, la formulación de políticas públicas por fuera del enfoque intergeneracional de derechos.

El Estado Ecuatoriano ratificó en 1990 la Convención sobre los derechos del niño; siendo preciso resaltar que es un instrumento jurídico que abarca las diversas dimensiones de la vida de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo principios de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas y privadas y la sociedad en su conjunto como: el interés superior del niño, prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, ejercicio progresivo; así como, la efectiva participación en el marco del ejercicio progresivo de sus derechos.

La actual Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, incorporan a nuestro marco normativo los compromisos asumidos en esta convención, estableciendo la obligatoriedad de definir y aprobar una Política Nacional de Protección Integral y un marco jurídico institucional a través del Sistema Nacional de Protección e Igualdad de Derechos.

Entre los trabajos más comunes que realizan los niños, niñas y adolescentes en la zona urbana podemos encontrar: la venta ambulante en la calle, mercado y locales, recolección de basura, trabajos de construcción, en el trabajo doméstico para terceros, la venta en tiendas y almacenes, limpiadores de oficinas, ayudantes de carga; y en la zona rural como trabajos en haciendas y fincas.

POBLACIÓN OBJETIVO	GRUPO ETARIO							TOTAL
	1-3	3-5	5-17	18-29	30-64	65-74	>75	
HOMBRES	0	0	37	0	0	0	0	37
MUJERES	0	0	43	0	0	0	0	43
TOTAL	0	0	80	0	0	0	0	80

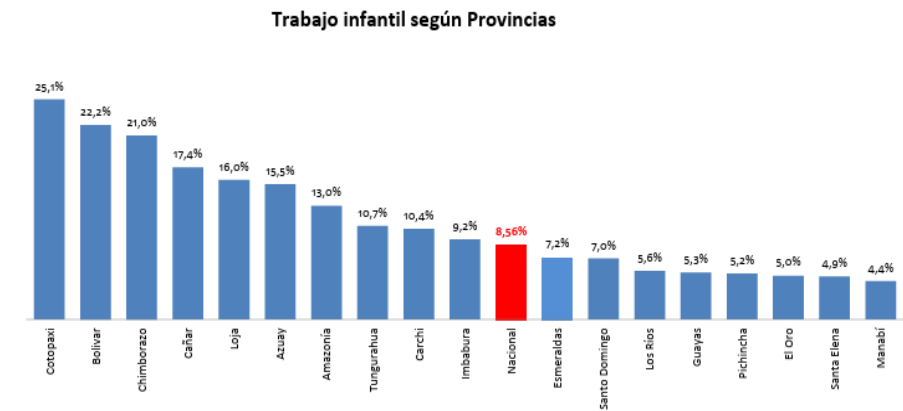
En la actualidad existen nuevas actividades en relación al trabajo infantil en el cantón, específicamente en la “Av. 25 de agosto y calle el Oro”, en los semáforos de las calles principales en altas horas de la noche. En el cantón la Troncal ha aumentado el trabajo infantil como resultado de la crisis migratoria tanto de países vecinos, como también por la situación económica de nuestro país .

ZON A	DISTRIT O	PROVINC IA	CANTÓ N	PARROQUI A	LOCALIDAD	COBERTU RA	N° UNIDADES DE ATENCIÓN
6	Azogues	Cañar	La Troncal	Manuel de J Calle	Parroquia Manuel de J Calle	8	1
					27 de Diciembre	4	1
6	Azogues	Cañar	La Troncal	La Troncal	Cdla. 15 hectáreas. Cdla. Oswaldo Serrano Cdla. Nueva Jerusalén. Cdla. Unidos Venceremos Cdla. Flor del Bosque Cdla. Tercera Etapa de Aztra. Cdla. 12 de Junio Cdla. Mendieta Cdla. Homero Castanier. Cdla. Nueva California. Cdla. Santa Isabel. Cdla. 2 de Octubre. Cdla. 5 de Febrero. Urb. Casa Para Todos.	68	1

TOTAL	80	3
-------	----	---

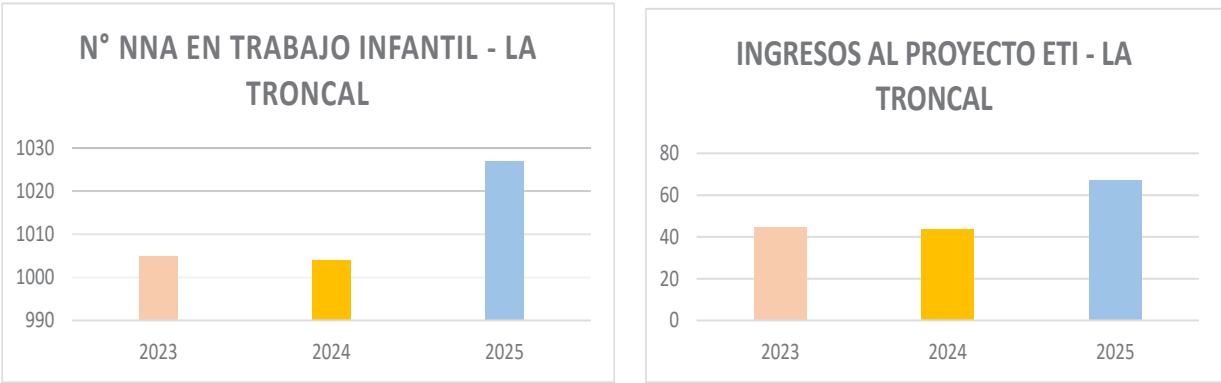
La provincial del Cañar tiene 17,4% de su población infantil en condición de trabajo, ocupando el cuarto lugar a nivel del Ecuador; según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, realizada por ENTI en noviembre del 2012.

El cantón La Troncal, perteneciente a la provincia del Cañar, es uno de los territorios con mayor dinamismo económico de la región interandina-costera del Ecuador. Su población, estimada en más de 60.000 habitantes, se caracteriza por una importante diversidad cultural y por el predominio de actividades agrícolas, comerciales e industriales, entre las que destacan el cultivo de caña de azúcar, banano, cacao, maíz y otros productos de ciclo corto.



Fuente: Encuesta Nacional de Trabajo Infantil - ENTI

Desde el inicio de la administración 2023, se cuenta con un levantamiento de información sobre los niños, niñas y adolescentes atendidos e ingresos durante los años 2023, 2024 y 2025 dentro del proyecto Erradicación del Trabajo Infantil La Troncal, obteniendo los siguientes datos.



Es menester señalar que, según la Norma Técnica del Servicio de Erradicación del trabajo infantil, literal 5.1.2.2 **INTERVENCIÓN**: “La unidad de atención deberá realizar el proceso de intervención para la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes del trabajo infantil en 18 meses”; tiempo que permanecen los NNA vinculados al proyecto ETI.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el Art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”; conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les

sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución, con el objetivo de la garantía integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño 1990 y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través del artículo 1 menciona sobre el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del artículo 11 el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes (...), por medio del artículo 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los NNA.

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.”

Que, el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas

de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”

Que, el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Trabajos prohibidos. - Se prohíbe el trabajo de adolescentes: 1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; 2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; 3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; 4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; 5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; 6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y, 7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.”

Que, el artículo 92 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Trabajo formativo.- Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego. Los programas que incorporen al trabajo con la finalidad señalada en este artículo, darán prioridad a las exigencias pedagógicas relacionadas con el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por sobre los objetivos productivos.”

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del trabajo en su Art. 134 dispone: “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el COOTAD manifiesta es su Art. 54 b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia.

EXPIDE LA:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE
POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO
INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN LA TRONCAL.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón La Troncal y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades productivas en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón La Troncal.

Art. 2.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL: Se entiende por trabajo infantil toda actividad, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, que forzados por personas o circunstancias, tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que perjudica su desarrollo físico, mental, intelectual e impide el ejercicio integral de sus derechos, constituyéndose expresamente en un hecho de violación de los derechos humanos.

Para tal efecto se considerará trabajo infantil el que desarrollaren los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad.

La edad legal mínima en la que los niños, niñas y adolescentes están autorizados a trabajar es de 15 años a los 17 años, con las salvedades previstas en el código de la niñez y adolescencia, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país; siempre y cuando el empleador cumpla con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social.

Art. 3.- Marco Conceptual de la Mendicidad: La Mendicidad es la situación, por la cual, atraviesan las personas cuando se encuentran en las calles y carreteras del país, expuestos a toda clase de riesgo, para pedir caridad a la ciudadanía en general, con el fin de conseguir recursos económicos, vestimentas, alimentación, entre otras. La mendicidad tradicionalmente se ha visto en calles, parques, plazas, mercados, iglesias, balnearios, carreteras.

Art. 4.- Objeto: La presente ordenanza, en el marco de la competencia establecida en el COOTAD y determinada como política pública nacional definidas por el Estado Ecuatoriano, para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil y la Mendicidad, se aplica en el cantón La Troncal. Disponiendo las acciones necesarias para su implementación, para garantizar, proteger, restituir el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentra en situación de riesgo de Trabajo Infantil y Mendicidad.

Art. 5.- Fines: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y Mendicidad en el cantón La Troncal.
- Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas con los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva.
- La prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad en niños, niñas y adolescentes que habitan en el cantón La Troncal.
- Promover la vigilancia por parte de la sociedad civil, concediendo acción pública de denuncia ante cualquier acto que violente los derechos y garantías de esta ordenanza y del ordenamiento jurídico vigente.
- Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo de niños, niñas y adolescente, identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional.

Art. 6.- Principios: La presente Ordenanza se rige por las disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios Internacionales con la OIT, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes a la prohibición del trabajo infantil y mendicidad en el Ecuador:

- **Interés superior del niño.** - Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, jurídicas y sociales, destinando recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, asegurando el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, con atención especial a niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de Estado en la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada y reconociendo la autonomía del territorio, así como el rol de coordinar a

nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones a nivel cantonal con incidencia provincial.

Art. 7.- Definiciones: Para la aplicación del presente título se considerarán las siguientes definiciones:

- **Niño, niña y adolescente.** - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.
- **Trabajo infantil.** - Toda actividad económica, asalariada, independiente, familiar, no remunerada y otras, realizada por niños, niñas y adolescentes, que atente a sus derechos cuya edad está por debajo de la mínima general de admisión al empleo establecida en el país, para el caso del Ecuador 15 años. Así como aquellas actividades económicas realizadas por menores de 18 años que interfieran con su derecho a la educación se realicen en ambientes peligrosos o nocivos, se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo inmediato y futuro, les priven de una infancia y adolescencia, impidan o limiten su desarrollo integral, sus capacidades y violenten su dignidad.
- **Trabajo doméstico infantil.** - Hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños, niñas, y adolescentes que trabajan en servicio doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores y en condiciones peligrosas o de explotación, por horarios prolongados, sin acceso a tiempo libre, protección social y jurídica. Se considera “que un niño, niña o adolescente realiza trabajo doméstico cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más, de lunes a viernes.
- **Trabajo peligroso.** - Toda actividad que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en riesgo la vida, la salud, la seguridad, integridad y el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Este tipo de trabajo constituye la categoría más importante de las peores formas de trabajo infantil. De acuerdo a la normativa vigente, se consideran trabajos peligrosos y prohibidos a las actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes en camales, botaderos de basura y otros espacios similares. En el caso de adolescentes que, según la normativa legal del Ecuador pueden trabajar, bajo relación de dependencia o cuenta propia; se considera peligrosos a aquellos trabajos que atentan al desarrollo integral de las y los adolescentes, de acuerdo a las normas vigentes y señaladas por el organismo rector en la materia.
- **Tipos de peores formas trabajo infantil.** - Son aquellas formas de trabajo infantil y explotación laboral que la comunidad internacional ha declarado particularmente inadmisibles y que son considerados delitos según la legislación ecuatoriana, las mismas que se detallan a continuación.
 - a) Esclavitud
 - b) Trata de personas
 - c) Servidumbre por deudas

- **Otras formas de trabajo forzoso:** reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes para utilizarnos en conflictos armados; explotación sexual comercial y pornografía; uso de menores de edad para cometer delitos.

Trabajos peligrosos y prohibidos debido a su naturaleza, condiciones y riesgo para la vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

- **Trabajo adolescente protegido.** – Es aquel que por principio Constitucional se encuentra permitido y que corresponde al trabajo para las y los adolescentes de 15 a 17 años que será excepcional, y no podrá conculcar sus derechos a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
- **Trabajo adolescente formativo.** – En virtud del principio de aplicación normativa constituyen todas las actividades de formación que realizan niños, niñas y adolescentes que incorporan el trabajo como un elemento importante en su formación integral. Las actividades que se desarrollen como trabajo formativo, deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, condiciones físicas, capacidad y desarrollo intelectual; respetando sus derechos al descanso, recreación, juego y educación. El Trabajo adolescente formativo contempla también las cosmovisiones e interpretaciones, en el marco de la protección de los derechos de los adolescentes, de pueblos y nacionalidades como expresión y transferencia de conocimiento y prácticas sociales comunitarias.
- **Mendicidad forzada.** - Se entiende como mendicidad infantil forzada, aquella en la que niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, son coaccionados psicológica y físicamente a mendigar por terceros, vinculada a diversas formas de explotación y trata de personas, adolescentes, especialmente la permanencia en el sistema educativo.
- **Prevención del trabajo infantil.** - Estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales y que adolescentes (de 15 – 17 años) tengan condiciones apropiadas en la inserción laboral. Estas estrategias se desarrollarán en todos los ámbitos que pueda involucrar trabajo infantil, desde el núcleo familiar, el ámbito educativo, las organizacionales sociales, las autoridades comunitarias, entre otras.
- **Erradicación del trabajo infantil.** - Acciones y compromisos asumidos por el Ecuador y el Municipio del Cantón La Troncal, orientados a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia y eliminar el trabajo infantil; conforme con los principios constitucionales y otros instrumentos de derechos humanos, ratificados y suscritos por el Estado ecuatoriano.

Estas acciones se enmarcarán a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes sin vulnerar sus o derechos o criminalizarlos.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 8.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Troncal y la Mesa Intersectorial en el marco de sus competencias, definirán anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales.

El Plan de Acción Anual será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a través de sus diferentes departamentos o proyectos, en coordinación con la Mesa Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, estableciendo las áreas, ámbitos y la distribución del talento humano y presupuesto, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación al personal técnico, organismos de protección y exigibilidad; y promotores sociales del GAD- LA TRONCAL.

La evaluación de resultados del Plan de Acción Anual se la realizará semestralmente, los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Comisión de Igualdad y Género; y representantes de la sociedad civil vinculadas a la problemática serán los encargados de realizar la presente evaluación, conjuntamente con los Consejos Consultivos por grupo de atención prioritaria existentes en el territorio del cantón la Troncal, quienes realizarán los correctivos necesarios y vigilarán la suficiente asignación presupuestaria para la consecución de los objetivos que para el efecto será asignado por el Gobierno Municipal de La Troncal.

Art. 9.- El proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil, que forman parte del GAD LT, deberán recopilar, proporcionar y consolidar la información de manera permanente y entregarse a la Secretaría Ejecutiva del CCPD-LT, misma información que permitirá registrar los casos de trabajo infantil; realizar seguimientos; y a la vez de generar reportes, alertas y monitoreo.

Esta información deberá ser presentada mensualmente a los miembros de la mesa, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

Art. 10.- Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad. - La Mesa tendrá carácter asesor, técnico operativo y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Dirección de Turismo, Social, Cultural, Deporte y Recreación, Comisión de Igualdad y Género y demás departamentos inmersos en el tema.

Art. 11.- Conformación de la Mesa Intersectorial.- La Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad está conformada por:

- El alcalde/alcaldesa del Cantón La Troncal o delegado.
- Comisión de Igualdad y Género
- Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Troncal.
- El delegado o delegada de la Dirección de Turismo, Social, Cultural, Deporte.
- El delegado o delegada del Ministerio de Trabajo asignado para brindar asistencia técnica en temas de erradicación del trabajo infantil al Cantón La Troncal.
- El delegado o delegada del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.
- El Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos representante de niñez y adolescencia.
- Presidentes de los GADS PARROQUIALES
- Director/a del Distrito de Educación o delegado.
- Director/a del Distrito de Salud o delegado.
- Director/a Ministerio de Inclusión Económica y Social o delegado.
- Coordinador/a del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil.
- Policía Nacional y DINAPEN.
- Comisaría municipal.
- El delegado o delegada Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Coordinador/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Troncal.

Esta mesa estará presidida por El alcalde/alcaldesa del Cantón La Troncal o delegado, por tal motivo la convocatoria, dirección y seguimiento son funciones y responsabilidades del Ejecutivo.

Art. 12.- Funciones de la Mesa Intersectorial. - Las Funciones de la Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad son:

- Diseñar e implementar el Plan de Acción Local para la prevención, sensibilización y erradicación del trabajo infantil y las garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes.
- Definir herramientas e indicadores para el seguimiento y monitoreo del plan de Acción Local.
- Articular un plan de comunicación y promoción para la prevención, sensibilización y erradicación del Trabajo Infantil, en conjunto con el Municipio del Cantón La Troncal e instituciones públicas y privadas.
- Articular acciones y programas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la mendicidad.
- Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.

Art. 13.- De los diagnósticos e investigaciones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las Instituciones Públicas y Juntas Parroquiales serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la mendicidad.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Mesa Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad e Instituciones Públicas, determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil y la mendicidad.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD.

Art. 14.- Prevención. - La prevención del trabajo infantil y mendicidad, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales y mendicidad en el cantón La Troncal, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 15.- Prohibición de actividad laboral.- Para el cumplimiento de esta ordenanza, prohíbase toda actividad laboral realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentren establecidas en el Art. 138 del Código de Trabajo, en concordancia con los Arts. 81, 82, 83, 84, 86 y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, y actividades de mendicidad, que vulnere el goce pleno de sus derechos, en los siguientes espacios:

- Calles y Semáforos del Cantón La Troncal.
- Mercados y centros comerciales municipales,
- Centros de faenamiento municipal,
- Parques y Aceras.
- Los demás espacios de competencia municipal, públicos y privados.

Art. 16.- Operativos de Control. - Dispóngase al Comisario Municipal y al personal de la Policía Municipal la vigilancia de estos espacios para el cumplimiento de esta ordenanza. El Comisario o Comisaria Municipal coordinará operativos de control con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 17.- Informe Técnico Mensual. -El proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil, proporcionará a la Mesa Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y

Mendicidad un informe técnico mensual del abordaje, seguimiento, estrategias implementadas, niños, niñas y adolescentes beneficiarios del proyecto, logros alcanzados con los beneficiarios desvinculados del proyecto, nudos críticos y compromisos establecidos.

Art. 18.-Abordajes y Operativos. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con La Policía Nacional, Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), el área encargada de Erradicación de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo, El proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil y demás instituciones vinculadas a la erradicación del trabajo infantil y mendicidad en los niños, niñas y adolescentes serán los encargados de abordar a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad, como también operativos semanales en los diferentes puntos estratégicos del Cantón la Troncal y dichas actividades que deberán contar con su informe respectivo para el análisis y seguimiento correspondiente.

Art. 19.- Proyectos y Emprendimientos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal en coordinación con Consejo Cantonal de Protección de Derechos La Troncal, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección de Turismo, Social, Cultural, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal y otros Ministerios impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil o que pertenecen a grupos en situación de mendicidad.

Art. 20.- Mecanismos de Sensibilización y Prevención. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Dirección de Turismo, Social, Cultural, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades normativas institucionales y disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 21.- Talleres y Campañas. - El proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil, trabajara con talleres y campañas de concientización sobre la Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad en niños, niñas y adolescentes en espacios públicos, privados, sector turístico, empresas, locales, negocios, mercados y espacios municipales.

Art. 22.- Difusión y Comunicación. - El Departamento de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Mesa Intersectorial, elaborarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil y mendicidad. El mismo que será ejecutado por las organizaciones e instituciones miembros de la Mesa Intersectorial.

Art. 23.- Coordinación. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y El Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil en coordinación con el Distrito de Educación establecerán actividades como: talleres y campañas de concientización sobre la Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad en niños, niñas y adolescentes en las diferentes Unidades Educativas del Cantón La Troncal.

Art. 24.- Solicitud de atenciones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la Troncal, en el marco de sus competencias, solicitará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil y mendicidad, las estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

Art. 25.- Coordinación y Abordaje. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a través del órgano rector municipal, coordinará con los órganos competentes sobre el seguimiento y abordaje del trabajo infantil y mendicidad en niños, niñas y adolescentes, para lo cual incorporará en todos los contratos con proveedores de bienes y servicios una cláusula que prohíba el trabajo infantil y, en casos de contratación de adolescentes de 15 a 17 años, se verificará el registro de adolescentes que trabajan con base en la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO DESVINCULADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA.

Art. 26.- Servicios especializados. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaria Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos, como lo expresa la presente ordenanza.

Art. 27.- Desvinculación. - Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido desvinculados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 28.- Coordinación Institucional. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la Coordinación Distrital de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y

sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de desvinculación del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 29.- Desarrollo de Proyectos. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio del Trabajo, la Dirección de Turismo, Social, Cultural, Deporte y Recreación del Cantón La Troncal, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, la definición de programas y proyectos de capacitación, como una alternativa para fortalecer las capacidades laborales, en alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

Art. 30.- Violación de Derechos. - El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Juez de la Niñez y Adolescencia, Juzgado de lo Civil y/o Multicompetente, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Inspectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección y sanciones, respectivamente.

En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberán denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento a la entidad competente para el proceso de sanción administrativa.

La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes DINAPEN, en uso de las facultades otorgadas en el marco jurídico apoyará en las acciones de prevención e intervención.

En caso de presunción de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá derivarse el caso a la Fiscalía.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el GAD LA TRONCAL, destinará el presupuesto necesario de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

Segunda. – La Dirección de Turismo, Social, Cultural, Deporte y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, coordinará con el Ejecutivo Desconcentrado,

el análisis de recursos en sus presupuestos institucionales, con el fin de fortalecer la aplicación de esta política pública.

Tercera. - La Mesa Intersectorial debe coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Troncal, en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, la promoción de la protección integral y prevenir el trabajo infantil, mendicidad y otras formas de violación de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal, definirá en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de trabajo infantil y mendicidad.

Segunda. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Troncal, coordinará con los integrantes de la Mesa Intersectorial y Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y actividades que se realizan en el espacio público, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La expedición de la presente ordenanza, deroga cualquier otra resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, a partir de la fecha de su promulgación realizada en Registro Oficial y página Web de la Municipalidad de La Troncal conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, a las 15h00.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones ordinarias de fechas cinco de febrero y veintitrés de abril del dos mil veintiséis respectivamente, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
CONTRERAS ALVARADO**

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, a las 16h00.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIRIAM MARILU
CASTRO CRESPO**

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, siendo las dieciséis horas con treinta minutos. Lo certifico:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
CONTRERAS ALVARADO**

Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

CODIFICACIÓN No. 35**A LA ORDENANZA CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA****EL CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

QUE, el Derecho como ciencia social está en constante evolución igual que la sociedad, lo que produce reformas parciales o totales a leyes ecuatorianas u ordenanzas cuando se trata de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entró en vigencia mediante Ley s/n del Suplemento del Registro Oficial No. 303 el 19 de octubre de 2010 y su reforma de 21 de enero de 2014, obliga a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes para que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Ley Reformativa, expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD;

QUE, en aplicación de los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal del cantón Pangua la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial;

QUE, la Disposición Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

QUE, el artículo 78 de la Codificación a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua, establece que el Secretario General publicará las ordenanzas codificadas a las que se les incorporarán las modificaciones que se hubieran introducido;

QUE, según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, la codificación comprende: *“... la reunión de las leyes de un Estado, relativas a una rama jurídica determinada, en un cuerpo orgánico, sistemático y con unidad científica. Es un sistema legislativo mediante el cual el derecho positivo de un pueblo se organiza y se distribuye en forma regular”*;

QUE, en consideración a la definición citada, la ordenanza codificada constituye el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto;

QUE, la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas 21 y 25 de enero del año 2011, en primer y segundo debate, respectivamente y posteriormente sancionada por el ejecutivo del cantón, el 27 de enero de 2011, acorde a lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, el Concejo Municipal de Pangua en sesiones extraordinarias de 9 y 30 de abril del 2025, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la reforma a la Ordenanza de Creación de La Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, sancionada por el ejecutivo el 30 de abril del 2025.

QUE, mediante Memorando No. GADMUPAN-SG-2026-0116-MEM de 05 de mayo de 2026, el Secretario General remitió al Alcalde del cantón la propuesta de Codificación a la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

QUE, a través de Memorando No. GADMUPAN-AL-2026-00177-MEM de 12 de mayo de 2026, el alcalde del cantón remitió a la Comisión de Legislación y Fiscalización la propuesta de Codificación, a fin de dar el trámite correspondiente;

QUE, la Comisión de Legislación y Fiscalización al conocer la propuesta de Codificación a la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a través de Informe No. 05-2026, emite criterio favorable y recomienda al Seno del Concejo aprobar la misma en un solo debate, al considerarla necesaria para mejorar la coherencia y armonizar el estado de derecho; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal resuelve expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

ARTÍCULO ÚNICO. - Codifíquese la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, con el siguiente texto:

Artículo 1.- De la Creación. - Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, como órgano de difusión de las normas jurídicas del mismo.

Artículo 2.- Administración de la Gaceta Oficial. - La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de su titular, será la encargada de la implementación física y digital de la Gaceta Oficial, así como de su administración, distribución, edición y redacción. A su vez, será la encargada del registro, certificación, custodia; y en general, de realizar todos los actos y gestiones necesarias para la consecución de los fines para los cuales se crea la Gaceta Oficial.

En lo que fuere pertinente, la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación o quien hiciere sus veces, brindará la colaboración necesaria a la Secretaría General para la redacción e implementación de la Gaceta Oficial.

Artículo 3.- Financiamiento de la Gaceta Oficial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua destinara los fondos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la Dirección Financiera emitirá la respectiva partida presupuestaria.

Artículo 4.- Periodicidad. - La publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua se realizará en forma periódica y de preferencia de manera digital por parte de Secretaria General. Su periodicidad ocurrirá en tanto y en cuanto existan normas debidamente aprobadas y listas para ser publicadas y difundidas; siendo a su vez obligatoria su inmediata publicación en el dominio web institucional.

Artículo 5.- Simbología de la Gaceta Oficial. - La simbología que identifique a la Gaceta Oficial Municipal del cantón Pangua se realizará utilizando numeración arábica, expresando el año y el número de la publicación efectuada. Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial Municipal, constará en el encabezado el escudo del Cantón y el logotipo de la municipalidad, debiendo su portada contener la siguiente información:

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:(.....) GACETA OFICIAL (fecha de publicación, número de publicación) El Corazón, de (año) INDICE: Página/as

Artículo 6.- Contenido de la Gaceta Oficial. - En la Gaceta Oficial se publicarán obligatoriamente los siguientes contenidos.

1. Las resoluciones de las sesiones que el Concejo Municipal estime pertinente publicar;
2. Ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como los acuerdos del Concejo que deben publicarse por mandato de ley o de las Ordenanzas;
3. Información dirigida los ciudadanos que les brinde el conocimiento necesario para realizar trámites en el municipio;
4. Información correspondiente a las efemérides cívicas del Cantón y Parroquias urbanas y rurales;
5. Información relacionada a campañas sobre: educación, salud, grupos vulnerables y medio ambiente, acorde a las competencias de la municipalidad.; y,
6. Otra información relevante desde el punto de vista institucional y de la ciudadanía, lo que será dispuesto por el ejecutivo del GAD municipal de Pangua.

Artículo 7.- Efectos que produce la publicación. - Se entenderán como publicados y en vigencia los instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Oficial, tales como ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones, salvo disposición legal en contrario; en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

Las ordenanzas municipales de carácter tributario, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Las autoridades municipales y la ciudadanía Panguense estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Oficial.

Artículo 8.- Fidelidad de la Publicación. - Las normas y disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial serán fiel copia de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad de Secretaría

General, como encargado/a de dar fe pública de la actuación institucional. Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: “Reimpresión por error de copia”, precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una fe de erratas, precisándose el error que se corrige y el texto correcto.”

Artículo 9.- Distribución de la Gaceta. - El titular de la Secretaría General enviará un ejemplar de la Gaceta Oficial al alcalde/sa, a los señores/as concejales, Procuraduría Sindica Municipal y a las distintas direcciones y jefaturas departamentales de la institución municipal.

El Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación o quien hiciere sus veces, será la encargada de diagramar la Gaceta Oficial en apego estricto al orden institucional.

SEGUNDA. - El titular de la Secretaría General, una vez sancionada una norma de carácter tributario, en el término máximo de tres días la remitirá al Registro Oficial para su publicación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

TERCERA. - Todo lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el Pleno del Concejo Municipal de Pangua, a través de resoluciones o reglamentos en procura del oportuno cumplimiento del rol de la Gaceta Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada expresamente la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo sancionada por el ejecutivo del cantón, el 27 de enero de 2011, y la reforma a la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, sancionada por el ejecutivo el 30 de abril del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente Codificación a la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los 27 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.



Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Cantón Pangua, siento como tal que, conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y los artículos 79 y 80 de la Codificación a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pangua, el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó en un solo debate la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA**, en sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña, Alcalde del cantón para la sanción o veto correspondiente.- El Corazón, 05 de junio de 2026.- **LO CERTIFICO.**



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA”**

El Corazón, 05 de junio del 2026



f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y Firmó: la presente **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los 05 días del mes de junio del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**

El Corazón, 05 de junio de 2026.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Provincial N° 002-PCI-2026**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las empresas públicas en el Ecuador han sido concebidas como instrumentos jurídicos y operativos del Estado orientados a garantizar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado, acorde al régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Constitución de la República. En este marco, su finalidad se vincula directamente con la satisfacción de necesidades colectivas, la optimización del uso de recursos naturales, la dinamización del aparato productivo y la prestación eficiente de servicios públicos bajo criterios de equidad social.

Las empresas públicas deben incorporar en su gestión variables socioambientales, criterios de innovación tecnológica y mecanismos de medición de desempeño. Esto implica que su estructura normativa interna debe ser dinámica, actualizada y coherente con las exigencias del entorno jurídico y económico en el que operan.

Bajo estas consideraciones, y a partir del análisis jurídico efectuado a la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro (EPCH), desde su creación, se ha evidenciado que la ordenanza vigente presenta limitaciones en cuanto al alcance de sus facultades, estas deficiencias, si bien no afectan la existencia jurídica de la empresa, inciden y limitan su operatividad.

Los limitaciones normativas de la EPCH, constituyen aspectos plenamente subsanables mediante un proceso de reforma normativa, el cual se enmarca dentro de las competencias de los Gobierno Provincial de Imbabura, conforme lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa que faculta la expedición, reforma y derogatoria de ordenanzas como mecanismos de adecuación del ordenamiento jurídico local a las necesidades institucionales y territoriales.

En este contexto, la propuesta de reforma a la ordenanza de la EPCH se encuentra plenamente alineada con los principios rectores de la administración pública, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, particularmente aquellos relativos a la eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y responsabilidad. La actualización normativa propuesta no solo responde a estos principios, sino que constituye una acción necesaria para garantizar su materialización en la gestión institucional de la empresa pública.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA**Considerando:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Que, el literal h) del artículo 47 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, entre las atribuciones del Complejo Provincial, señala: *“Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, define a las empresas públicas como: *“personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*.

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Provinciales, están facultados para *constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia*.

Que, el 11 de febrero de 2011, el Consejo Provincial de Imbabura expide la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública del Complejo Turístico Chachimbiro, dotándola de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por la Asesora Jurídica de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro, en la parte pertinente se establece lo siguiente: *“(...)Finalmente, resulta jurídicamente pertinente señalar que el fortalecimiento del marco normativo de la EPCH permitirá dotar al Complejo Turístico de Chachimbiro de las herramientas necesarias para garantizar la prestación de servicios turísticos bajo estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad. Esto no solo mejora la experiencia del usuario o turista, sino que genera efectos multiplicadores en la economía local, promoviendo el desarrollo territorial, el fortalecimiento de los encadenamientos productivos y la dinamización de los actores comunitarios vinculados a la actividad turística*.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la reforma a la ordenanza de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro es jurídicamente viable, necesaria y plenamente justificada, en tanto se ajusta al marco constitucional y legal vigente, fortalece la institucionalidad pública y contribuye de manera directa al cumplimiento de los fines del Estado en el ámbito local”

Que, el 20 de mayo de 2026, durante la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro, este Órgano colegiado, conoció el Proyecto de reforma a la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente: “ La Empresa tiene como objeto organizar, planificar y administrar el Complejo Turístico Chachimbiro. Asimismo, la Empresa Pública podrá organizar, planificar y administrar los proyectos de servicios turísticos que sean definidos por el Directorio”.

Una parte de los excedentes obtenidos del Complejo Turístico Chachimbiro, servirán para el desarrollo integral de la actividad turística, productiva, social, ambiental y de salud en el área de influencia de las comunidades de San Francisco, La Victoria, Cruz Tola, Chiriacu, Cochapata, Tumbabiro, Azaya, Ajumbuela, Piñan y el sector de San Pedro, perteneciente a la parroquia de Pablo Arenas; donde están ubicadas las vertientes, de la provincia de Imbabura

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directrices y políticas que le señale el Directorio. Podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, unidades de negocio, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, público o privadas.

Artículo 3.- Sustitúyase en el Capítulo II, el artículo 4 por el siguiente texto:

“Art. 4.- Fines de la Empresa. - Los fines de la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro del Gobierno Provincial de Imbabura son:

- a) *Ejercer las actividades operativas relativas a la actividad turística, productiva, social, deportivo ambiental y todas aquellas que sean encomendadas por el Directorio de la Empresa Pública, en el ámbito de sus competencias*
- b) *Diseñar, planificar y ejecutar programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con:*

-El desarrollo de la actividad turística en las áreas de influencia de la Empresa Pública del Complejo Turístico Chachimbiro y/o en sus unidades de negocio, tales como la generación de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, así como, la implementación y fortalecimiento de servicios complementarios de alimentación, oferta gastronómica integral que incluye bebidas de moderación y consumos complementarios a la actividad turística. Desarrollar otras formas de turismo (turismo deportivo y turismo de aventura, entre otras).

-Capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, así como también todas aquellas relacionadas a la educación turística.

-Promoción, venta y mercadeo de los servicios proporcionados por la EPCH a nivel nacional e internacional; promover la inserción de los avances en la ciencia, tecnología e innovación relacionada con el mercadeo turístico;

-Producción, revisión y difusión de una imagen y marca; edición, distribución de materiales promocionales y publicitarios de la provincia o de sus unidades de negocio;

-Producción, comercialización nacional o internacional de mercaderías, artesanías impulsadas por el sector de influencia de la EPCH o de las unidades de negocio creadas por la misma.

- Fomentar la inversión en el sector turístico mediante la implementación de instrumentos jurídicos, financieros y administrativos, tales como alianzas público-privadas, concesiones, arrendamientos de los espacios físicos que tenga a su cargo la empresa pública, incentivos económicos y sistemas de gestión eficientes, orientados a atraer capital, promover el desarrollo de infraestructura y servicios turísticos, garantizando la sostenibilidad, rentabilidad y calidad en la prestación de los servicios del Complejo Turístico Chachimbiro y/o de sus unidades de negocio.

-Ejercer actividades económicas en otros sectores productivos, como el desarrollo de energías limpias (fotovoltaica, eólica, hídricas, entre otras),

c) Realizar investigaciones y estudio de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico.

d) Asesorar técnica y administrativamente, a entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, en el ámbito de sus competencias.

e) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas.

f) Abrir agencias y sucursales en otras ciudades del Ecuador como en el Exterior, tanto de del Complejo Turístico Chachimbiro, así como de sus unidades de negocio.

g) Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad, o en el marco de convenios interinstitucionales.

h) Organizar, planificar y ejecutar eventos, ferias, convenciones, festivales, eventos deportivos, encuentros comunitarios y todas aquellas que se relacionen con el turismo, que se desarrollarán en las instalaciones del Complejo Turístico Chachimbiro y/o de sus unidades de negocio.

i) Promover, impulsar, realizar actividades y eventos turísticos, artísticos, culturales y recreacionales para promocionar tradiciones culturales con la finalidad de fomentar el turismo en las áreas de influencia de la Empresa Pública del Complejo Turístico Chachimbiro y/o en sus unidades de negocio.

j) Fomentar estrategias participativas de las actividades productivas, turísticas y ambientales, con la finalidad de incorporar nuevas técnicas de producción, incrementar el rendimiento productivo; así como también, impulsar y comercializar la producción de las áreas de influencia de la de la Empresa Pública del Complejo Turístico Chachimbiro y/o en sus unidades de negocio.

k) Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que proporcionen una infraestructura adecuada para el fomento de las actividades productivas del sector con el valor agregado, dirigido a pequeños y medianos productores

- l) Promover acciones que faciliten la incorporación de tecnología, el fortalecimiento de capacidades técnicas y la conservación de conocimientos tradicionales, con el objetivo de mejorar los procesos productivos y su sostenibilidad.*
- m) Promover, fomentar y articular la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores turístico, productivo y de salud, mediante la generación de conocimiento aplicado, la transferencia tecnológica y la implementación de soluciones sostenibles que contribuyan a la mejora de la calidad de los servicios, la eficiencia productiva y el bienestar integral.*
- n) Gestionar, adquirir, administrar y comercializar los insumos, bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, mediante mecanismos técnicos, eficientes y transparentes, que aseguren la continuidad operativa, la optimización de recursos y el apego a la normativa vigente.*
- o) Las demás que determine la normativa vigente”*

Para el cumplimiento de los fines, la Empresa Pública incorporará en los planes, programas y proyectos que desarrolle, de ser el caso, acciones específicas encaminadas a garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Sustitúyase el Capítulo IV, artículo 10, por el siguiente texto:

“De los Miembros del Directorio.- El Directorio estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Prefecto o Prefecta provincial, o su delegado o delegada permanente, quien lo Presidirá.*
- b) El Director/a de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, o quien haga sus veces.*
- c) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón San Miguel de Urcuquí, o su delegado/a*
- d) El Director/a General de Planificación y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, o quien haga las veces.*
- e) El Presidente de la Junta Parroquial de Tumbabiro o su delegado/a*

Actuará con voz, pero sin voto el Gerente General de la Empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Directorio. El ejercicio de las funciones de los miembros del Directorio no es remunerado.

Artículo 5.- Incorpórese en las Disposiciones Generales, el siguiente texto:

“SEXTA.- En el caso que el Directorio de la Empresa Pública resuelva la creación de Filiales o Unidades de Negocio, los excedentes de las mismas solo podrán financiar proyectos de desarrollo en la zona de influencia de la filial o unidad de negocio creada para el efecto.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del GAD Provincial de Imbabura, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, y en la Gaceta y portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los 01 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RICHARD OSWALDO
CALDERON SALTOS**

Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ**

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA” fue discutida y aprobada por parte del Consejo Provincial de Imbabura en dos sesiones ordinarias de 24 de abril y 29 de mayo de 2026, respectivamente.

Ibarra, 01 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ**

Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Prefecto Provincial de Imbabura, SANCIONO la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA””, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 01 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RICHARD OSWALDO
CALDERON SALTOS**

Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICACIÓN: Certifico que el Prefecto Provincial de Imbabura, Richard Calderón Saltos, SANCIONÓ la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE CHACHIMBIRO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA”, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 01 de junio de 2026.



Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA PROVINCIAL No. 24-CPP- 2023-2027****EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que las instituciones del Estado y las personas que actúan en virtud de potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley; y que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regido, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados forman parte del sector público;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, integrado por la prefecta o prefecto y por las alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones, así como por representantes de los gobiernos parroquiales rurales;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Consejo Provincial el ejercicio de la facultad normativa provincial;

Que el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde a la prefecta o prefecto ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que de conformidad con los artículos 414, 415, 425 y 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes que adquieran a cualquier título; son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio; es obligación de estos velar por su conservación y su más provechosa aplicación; y deben llevar un inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado y de aquellos afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que los artículos 65 y 66 del Código Orgánico Administrativo disponen que la competencia es la medida en la que la Constitución de la República y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, y que cuando una disposición atribuye competencia a una administración pública sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo, prefiriéndose para ello los instrumentos generales de organización, funcionamiento y procesos;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, no se agota con su cumplimiento y produce efectos de forma directa;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, y que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que los artículos 69 a 73 del Código Orgánico Administrativo regulan la delegación administrativa, y el artículo 72 prohíbe delegar la adopción de disposiciones de carácter general;

Que la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones públicas por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la ley; y que los registradores de la propiedad deben

inscribir las transferencias de dominio, previo auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;

Que los artículos 715, 721 y 722 del Código Civil definen la posesión, precisan el contenido jurídico de la buena fe y establecen su presunción salvo disposición legal en contrario;

Que el artículo 1 de la Ley de Registro dispone que la inscripción de instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes tiene, entre otros fines, servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y dar publicidad a los actos que trasladan dicho dominio o imponen gravámenes o limitaciones sobre él;

Que mediante absolución de consulta de 18 de noviembre de 2021, contenida en oficio No. 885-P-CNJ-2021, la Corte Nacional de Justicia precisó que la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo contiene una norma mandatoria, de cumplimiento obligatorio, y que el sumario previsto en dicha disposición no corresponde a un proceso judicial, sino a un procedimiento administrativo interno de la respectiva administración pública;

Que la información institucional recopilada respecto de la aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo evidencia la necesidad de contar con una normativa provincial clara, uniforme y motivada para la verificación de los presupuestos legales, la sustanciación del expediente administrativo, la emisión del acto administrativo individualizado para su posterior inscripción registral y inventario patrimonial institucional;

Que en observancia de los principios de juridicidad, seguridad jurídica, motivación, buena administración pública, debido procedimiento administrativo, transparencia y adecuada conservación del patrimonio institucional, resulta necesario expedir una ordenanza provincial que regule la aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir la **ORDENANZA PROVINCIAL PARA NORMAR LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha el procedimiento administrativo aplicable en la circunscripción

provincial, para la verificación, sustanciación, emisión del acto administrativo individualizado e inscripción registral de los bienes inmuebles que, conforme a la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, hayan pasado o deban pasar a pertenecer al patrimonio institucional por mandato de la ley.

Artículo 2.- Finalidad y naturaleza.- El procedimiento regulado en esta ordenanza tiene naturaleza administrativa e instrumental. Su finalidad es conformar un expediente motivado y verificable, que permita lo siguiente:

- a) Constatar el cumplimiento de los presupuestos fácticos y jurídicos establecidos en la ley;
- b) Garantizar publicidad y trazabilidad administrativa;
- c) Asegurar el derecho de comparecencia y oposición de eventuales interesados identificables;
- d) Viabilizar la protocolización, inscripción registral y actualización patrimonial del bien inmueble; y,
- e) Preservar y consolidar el patrimonio institucional del gobierno provincial.

La presente ordenanza no crea un modo autónomo de adquirir el dominio distinto del previsto en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicable respecto de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Pichincha que se encuentren en posesión material, pública, pacífica, de buena fe y no interrumpida por más de cinco (5) años, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, y que carezcan de título de propiedad legalmente inscrito a su nombre.

Artículo 4.- Principios aplicables.- La interpretación y aplicación de esta ordenanza observarán además de los principios constitucionales y legales que rigen la actividad administrativa, los principios de juridicidad, seguridad jurídica, motivación, buena fe, verdad material, coordinación, proporcionalidad, transparencia, responsabilidad, conservación del patrimonio público y debido procedimiento administrativo.

Artículo 5.- Órganos competentes.- Para la aplicación de esta ordenanza intervendrán, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) La Prefecta o el Prefecto Provincial o su delegado o delegada, como máxima autoridad administrativa y ejecutiva;
- b) La Procuraduría Síndica, a través de la unidad que corresponda, para la verificación jurídica, sustanciación y elaboración del proyecto de acto administrativo individualizado;
- c) La dirección o área administrativa encargada de la administración patrimonial institucional o de bienes inmuebles, para la identificación del bien y conformación inicial del expediente; y,
- d) Las demás áreas técnicas que correspondan según la naturaleza del inmueble.

Artículo 6.- Requisitos y documentos habilitantes.- Para el inicio del procedimiento deberá contarse al menos con la siguiente información:

- a) Individualización e identificación del inmueble, que comprenda su ubicación, área, linderos, dimensiones y demás características físicas determinadas en el correspondiente levantamiento planimétrico.
- b) Informe técnico debidamente motivado que sustente la posesión material, pública, pacífica, de buena fe y no interrumpida del inmueble por más de cinco (5) años, acompañado del respectivo registro fotográfico o los demás elementos de convicción que acrediten la ocupación institucional y la relación material de la entidad con el bien.
- c) Certificado de búsqueda o documento equivalente emitido por el Registro de la Propiedad competente, del que se desprende la inexistencia de título inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y, de ser posible, la información registral disponible respecto del inmueble;
- d) Informe, cédula o ficha catastral, de ser procedente; o cualquier otro documento para la adecuada motivación del acto.

Artículo 7.- Inicio del procedimiento.- El área administrativa responsable del cuidado y conservación del patrimonio institucional cuando identifique la posesión institucional, elaborará y formará el expediente inicial para su impulso. El expediente contendrá los documentos previstos en el artículo anterior y una relación circunstanciada de los hechos que sustenten la aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Instrucción y verificación.- Formado el expediente inicial por el área responsable, la Procuraduría Síndica verificará la suficiencia jurídica del expediente y podrá requerir de manera motivada, informes complementarios a las unidades administrativas, técnicas, financieras o territoriales competentes. De igual forma, gestionará la obtención, actualización o ampliación del certificado registral de búsqueda cuando este no obre en el expediente o resulte insuficiente para sustentar la decisión administrativa, para la elaboración del informe jurídico sobre la viabilidad del procedimiento.

Artículo 9.- Notificación.- Si del expediente se desprende la existencia de una persona que pudiera ostentar interés directo y su domicilio resulta identificable, se le notificará de acuerdo a la normativa vigente con el inicio del sumario administrativo y con el contenido esencial de la pretensión institucional, para que comparezca y ejerza sus derechos.

Artículos 10.- Publicidad.- En todos los casos con fines de publicidad y transparencia, se dispondrá la publicación por una sola vez, de un extracto del procedimiento en la página web institucional y en un medio de comunicación de amplia circulación en la provincia o en la localidad donde se ubique el inmueble.

Artículo 11.- Oposición.- Dentro del término de diez (10) días contados desde la última actuación de publicidad o desde la notificación a la persona interesada, cuando esta proceda, cualquier persona natural o

jurídica que alegue un derecho o interés legítimo sobre el inmueble podrá presentar oposición motivada y documentada.

La oposición será incorporada al expediente y analizada por la Procuraduría Síndica con base en los elementos de hecho y de derecho que obren en el mismo. Se garantizará el debido proceso administrativo.

Artículo 12.- Informe jurídico y decisión sobre la procedencia.- Concluida la etapa de verificación y analizadas las eventuales oposiciones, la Procuraduría Síndica emitirá informe jurídico motivado sobre la procedencia o improcedencia del trámite.

Si del expediente se concluye que no concurren los presupuestos legales para la aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, o que existe controversia compleja de dominio que no pueda resolverse en sede administrativa, se recomendará el archivo del trámite, sin perjuicio de las acciones que correspondan por la vía pertinente.

Artículo 13.- Acto administrativo individualizado.- Cuando el informe jurídico sea favorable, la Procuraduría Síndica elaborará el proyecto de resolución que constituya el acto administrativo individualizado correspondiente a cada inmueble. El acto administrativo deberá identificar con precisión el predio, su ubicación, área, linderos, antecedentes de posesión, fundamento normativo, motivación fáctica y jurídica, así como la categorización patrimonial que corresponda conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Prefecta o el Prefecto Provincial o su delegada o delegado, expedirá la resolución administrativa correspondiente.

Artículo 14.- Protocolización e inscripción.- Una vez que el acto administrativo individualizado cause estado en sede administrativa, la unidad competente de la Procuraduría Síndica gestionará su protocolización notarial, conjuntamente con la planimetría y demás documentos habilitantes pertinentes, y solicitará su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón al que corresponda el inmueble y de ser el caso solicitará la designación de un número catastral al Gobierno Autónomo Metropolitano o Cantonal competente.

Artículo 15.- Actualización de inventarios y registros.- Practicada la inscripción, la documentación será remitida a la dirección o área administrativa competente para la actualización del inventario institucional, registros patrimoniales, registros catastrales, contables y demás bases de información que correspondan. De ser procedente, se realizará la incorporación o recategorización del bien como bien de dominio público o bien de dominio privado, conforme a su afectación y al régimen jurídico aplicable.

El expediente íntegro reposará en la dirección o área administrativa, la cual será la responsable de su archivo, custodia y conservación.

Artículo 16.- Coordinación interinstitucional.- Para la adecuada ejecución de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha podrá requerir información, certificaciones o actuaciones de colaboración a otras entidades, dentro del marco de sus competencias y conforme a los principios de buena fe y de coordinación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La aplicación de esta ordenanza no impedirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha ejerza otras acciones administrativas, legales, constitucionales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes para la preservación, consolidación y defensa de su patrimonio.

SEGUNDA.- Encárguese a la Procuraduría Síndica y al área responsable del patrimonio institucional la ejecución de la presente ordenanza en el ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Procuraduría Síndica y el área administrativa encargada de la administración institucional de bienes deberán incorporar en el ámbito de sus competencias, los formatos, matrices, instructivos y directrices operativas necesarias para la correcta conformación de los expedientes.

SEGUNDA.- Los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza podrán adecuarse a sus disposiciones en el estado en que se encuentren, siempre que ello no afecte actuaciones válidamente cumplidas ni derechos de terceros.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Provincial y en los demás medios previstos por el ordenamiento jurídico.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de junio de 2026, en la Sesión Ordinaria No. 45 2023-2027 del Consejo Provincial de Pichincha.



PAOLA PABÓN C.

Prefecta Provincial de Pichincha



SANTIAGO ZURITA O.

Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza Provincial para Normar la Aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en la Sesión Ordinaria N. 43 2023-2027 del 22 de abril de 2026 y en la Sesión Ordinaria N. 45 2023-2027 de 04 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**

SANTIAGO ZURITA O
Secretario del Consejo Provincial

Quito, 05 de junio de 2026.

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza Provincial para Normar la Aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAOLA VERENICE
PABON CARANQUI**

PAOLA PABÓN C.
Prefecta Provincial de Pichincha

Quito, 05 de junio de 2026.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Prefecta Provincial de Pichincha, Paola Pabón C., SANCIONÓ la Ordenanza Provincial para Normar la Aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo; y, dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales, el 05 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE SANTIAGO
ZURITA ORREGO**

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.